



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 18 DE OCTUBRE DE 2008
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Reglamento del Servicio Público de Rastro y Matanza de Animales para el Consumo Humano.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debidamente anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Commutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a sus habitantes sabed:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí **PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, el Reglamento del Servicio Público de Rastro y Matanza de Animales para Consumo Humano** en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

C. JUAN MANUEL VELAZQUEZ GALARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Quien suscribe **LIC. JOSÉ CONCEPCIÓN GALLARDO MARTÍNEZ**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., y por acuerdo de Reunión Ordinaria de Cabildo número 43 y específicamente en el punto a tratar número seis del orden del día aprobación en su caso del Reglamento del Servicio Público de Rastro y Matanza de Animales para Consumo Humano en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., después de realizar las correcciones y adecuaciones pertinentes Yo **LIC. JOSÉ CONCEPCIÓN GALLARDO MARTÍNEZ**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., **CERTIFICO Reglamento del Servicio Público de Rastro y Matanza de Animales para Consumo Humano** en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a los días 15 del mes de Agosto del año 2008.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

LIC. JOSÉ CONCEPCIÓN GALLARDO MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO Y
MATANZA DE ANIMALES PARA CONSUMO HUMANO EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S. L. P.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA MATERIA

CAPÍTULO III
DE LOS USUARIOS DEL RASTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO IV
DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL RASTRO MUNICIPAL DE
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE SOLEDAD
DE GRACIANO SÁNCHEZ

**TÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO**

CAPÍTULO I
DE LA RECEPCIÓN

CAPÍTULO II
DEL USO DE LOS CORRALES

CAPÍTULO III
DEL SERVICIO DE ANFITEATRO

CAPÍTULO IV
DEL SACRIFICIO DE GANADO

CAPÍTULO V
DE LA REFRIGERACIÓN

CAPÍTULO VI
DE LOS ESQUILMOS DE LA MATANZA

CAPÍTULO VII
DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS CÁRNICOS

CAPÍTULO VIII
DE LA VIGILANCIA

**TÍTULO CUARTO
DE LA INTRODUCCIÓN PRODUCTOS
CÁRNICOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO
SÁNCHEZ**

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

**TÍTULO QUINTO
DE LOS TÉRMINOS Y LAS NOTIFICACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

**TÍTULO SEXTO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL RECURSO DE
REVISIÓN**

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO III
DEL RECURSO DE REVISIÓN

TRANSITORIOS

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE
RASTRO Y MATANZA DE ANIMALES PARA
CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S. L. P.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1°. El Reglamento del Servicio Público de Rastro y Matanza de Animales para Consumo Humano en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P.; se expide conforme a lo dispuesto en el Artículo 115; Fracciones II y III, Inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 114, Fracciones II y III, Inciso f, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el Artículo 31 apartado B), fracción I y 141, Fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Ganadería del

Estado de San Luis Potosí; la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, y demás ordenamientos que resulten aplicables en lo relativo a la materia en cuestión.

Artículo 2°. El presente Reglamento tiene como objeto regular el servicio público municipal de rastro, así como la matanza de animales para consumo humano por parte de particulares en la jurisdicción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P.; sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia obligatoria para el personal y usuarios.

Artículo 3°. Para los efectos de las disposiciones generales en la aplicación de este Reglamento, se define como:

I. Anfiteatro. Área destinada al sacrificio e inspección de ganado enfermo ó sospechoso y a la inspección de ganado muerto donde se determina si es ó no apto para el consumo humano.

II. Canal. El cuerpo del ganado abierto longitudinalmente, desprovisto de piel, cabeza, vísceras y patas.

III. Carne apta para consumo humano. La carne que ha cumplido con todos los requisitos sanitarios y administrativos señalados en este Reglamento.

IV. Cuarto de canal. Una de las cuatro partes en que se divide una canal y que contiene una extremidad del animal.

V. Degüello. La acción de cortar la garganta o cuello de un animal previamente insensibilizado para su sacrificio.

VI. Especies aviar. Referente a las aves.

VII. Especies de ganado mayor. Bobino y equino.

VIII. Especies de ganado menor. Ovino, caprino y porcino.

IX. Esquilmos. Desechos resultantes del ganado sacrificado y que no son aptos para consumo humano como: cuernos, estiércol, glándulas, grasas, hiel, huesos, intestinos, orejas, pelo, pezuñas, plumas y sangre;

X. Evisceración. Extracción total de las vísceras de la cavidad abdominal del ganado;

XI. Examen Clínico Antemortem. Son los exámenes realizados por el Médico Veterinario Zootecnista antes del sacrificio del ganado, a fin comprobar el buen estado de salud de dichos animales.

XII. Examen Clínico Postmortem. Son los exámenes realizados por el Médico Veterinario Zootecnista a los canales ó cuarto de canal de carne, a fin de determinar si es apta para el consumo humano.

XIII. Incineración. Acto por el cual se reduce a cenizas los cadáveres de ganado ó restos de éstos, cuando han sido decomisados por no cumplir con los requisitos sanitarios para ser considerados aptos para consumo humano.

XIV. Jefatura del Rastro Municipal. Es la entidad encargada de la administración del servicio de Rastro Municipal y de la aplicación del presente ordenamiento.

XV. Médico Veterinario Zootecnista. Es el encargado de revisar que la carne sea apta para el consumo humano, realizando los debidos exámenes antes y después del sacrificio del ganado y a los canales de carne.

XVI. Pie de Tránsito para la Movilización de Ganado, Productos y Subproductos. Es la que contiene el nombre del propietario, el nombre destinatario, el medio de transporte que se utilice y la descripción del ganado, expedida por la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.

XVII. Productos cárnicos. Todo tipo de productos de origen animal aptos para el consumo humano, resultantes del sacrificio de ganado en cualquier rastro.

XVIII. Rastro Municipal. El lugar destinado a realizar actividades de guarda de animales, y matanza de los mismos para su distribución, así como de los productos que de la misma se deriven.

XIX Resello. Sellar ó volver a sellar un producto cárnico mediante papelería autorizada por la autoridad municipal, para darle la validez oficial al producto como apto para consumo humano dentro del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

XX. Usuario. Cualquier persona física ó moral que compre, venda ó requiera los servicios del Rastro Municipal de Soledad de Graciano Sánchez.

Artículo 4°. Para los efectos del contenido de este ordenamiento se entenderá:

I. Guía De Tránsito. Al documento de Pie de Tránsito para la Movilización de Ganado, Productos y Subproductos:

II. Jefatura. A la Jefatura del Rastro Municipal de Soledad de Graciano Sánchez.

III. Rastro: Al Rastro Municipal de Soledad de Graciano Sánchez.

IV. Reglamento. Al Reglamento del Servicio Público de Rastro Y Matanza de Animales para Consumo Humano en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P.

Artículo 5°. El servicio público municipal de rastro comprenderá:

I. El sacrificio de animales exclusivamente de las especies de ganado bovino, porcino, ovino y caprino;

II. Uso de instalaciones y servicios;

III. Servicio de lavado por personal del Rastro;

IV. Servicio de refrigeración, por cada veinticuatro horas;

V. Servicio de corrales;

- VI. Servicio de control y verificación sanitaria;
- VII. Servicio de resello;
- VIII. Servicio de anfiteatro, derecho de decomiso e incineración;
- IX. Servicio de inspección sanitaria;
- X. Desviceración ya sea por parte del personal del Rastro ó por el particular; y
- XI. La prestación de servicio de transporte de carne, servicios conexos y similares;

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA MATERIA

Artículo 6°. La aplicación del presente Reglamento, le compete a

- I. Al Director General de Servicios Municipales; y
- II. Al Jefe del Rastro Municipal.

Artículo 7°. El Director de Servicios Municipales, tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar el funcionamiento del Rastro Municipal;
- II. Coordinarse con el Jefe del Rastro Municipal en las actividades que sean necesarias;
- III. Revisar los informes de ingresos que presente el Jefe del Rastro Municipal;
- IV. Conocer y resolver el Recurso de Revisión; y
- V. Las demás que le asignen los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 8°. El Jefe del Rastro Municipal, ejercerá las siguientes funciones:

- I. Administrar los servicios que preste el Rastro a los usuarios registrados cuando lo soliciten, previa comprobación de pago de derechos que causen, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez vigente, este Reglamento y demás normatividad aplicable;
- II. Formular y modificar el Manual de Operación del Rastro para su debida aprobación en Cabildo.
- III. Recaudar todos los ingresos que provengan de los derechos enumerados en el Artículo 5° del presente Reglamento.
- IV. Promover por los conductos legales las reformas al presente Reglamento, de acuerdo a las necesidades de operación;
- V. Vigilar que las actividades de la Jefatura se realicen de conformidad y en observancia de las disposiciones sanitarias, ambientales y legales;

VI. Vigilar el comportamiento del personal que labore dentro del Rastro para el mejor desempeño de sus funciones y la prestación más eficiente de los servicios municipales, así como de las personas que contraten los usuarios y que usen las instalaciones del Rastro;

VII. Vigilar el orden dentro del establecimiento del Rastro;

VIII. Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento todas las instalaciones y utensilios del Rastro;

IX. Vigilar que se realice la incineración de las carnes no apropiadas para el consumo humano, de acuerdo con las Leyes sanitarias y ambientales;

X. Rendir un informe cada ocho días y otro informe mensual del movimiento de ingresos a la Tesorería Municipal, previamente revisado por el Director de Servicios Municipales;

XI. Llevar a cabo, de conformidad con sus facultades, los actos derivados de los Reglamentos y de las Leyes aplicables en la materia, para la adecuada prestación del servicio; y

XII. Las demás que le otorguen las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales que resulten aplicables para el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 9°. Los usuarios por el sólo hecho de solicitar la introducción, el sacrificio de ganado, la refrigeración de carnes, el uso de corrales, así como cualquier otro servicio relacionado con estas actividades, quedarán sujetos a las disposiciones de este Reglamento y las que dicten en uso de sus atribuciones la Jefatura.

Artículo 10. Todo usuario que lo solicite podrá introducir al rastro para su sacrificio, ganado vivo de las especies señaladas del Artículo 5°, fracción I de este Reglamento, sin más limitaciones que las que fije este Reglamento y la Jefatura en ejercicio de sus atribuciones, teniendo en cuenta las disposiciones sanitarias, jurídicas, ambientales y capacidad de cada una de las áreas que integran los servicios, las posibilidades de mano de obra ó las circunstancias eventuales que prevalezcan.

Artículo 11. Ninguna solicitud de introducción y sacrificio de ganado será admitida, si el solicitante no se encuentra inscrito en la lista de usuarios ante la Jefatura.

Artículo 12. Para registrarse en la lista usuarios, quien de manera habitual requiera el uso del Rastro deberá:

- I. Presentar la guía de tránsito;
- II. Pagar sus cuotas por los servicios que requiera; y
- III. Justificar su identidad, presentando original con copia de identificación y comprobante de domicilio.

Hecho lo anterior, se procederá a registrarlo y se le asignará al usuario una clave, la cual será personal e intransferible. Dicho registro deberá renovarse cada tres años.

Artículo 13. Mediante solicitud por escrito enviada a la Jefatura, los usuarios inscritos podrán acreditar como máximo a tres representantes.

Artículo 14. Si el servicio se otorga por única vez, se realizará el procedimiento mencionado en el Artículo 12 del presente Reglamento, la Jefatura utilizará una clave y lista destinada a estos casos, este registro no se renovará.

Artículo 15. Al usuario que se le sorprenda prestando ó usando otra clave que no le corresponda, será suspendido y en caso de reincidencia se le prohibirá el servicio.

Artículo 16. Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Introducir solamente ganado que se encuentre en perfecto estado de salud, para que al sacrificarse se obtenga un producto sano y de buena calidad;

II. Acreditar con las constancias relativas estar al corriente de los impuestos de introducción, degüello u otros cargos, de lo contrario ninguna solicitud de introducción del ganado será admitida por la Jefatura;

III. Cuidar de que sus animales estén señalados con sus marcas particulares, las que deberán estar registradas en la Administración;

IV. Exhibir toda la documentación que ampare la legítima propiedad sobre el ganado que introducen al rastro para su sacrificio;

V. Dar cuenta a la Jefatura del Rastro de los animales accidentados durante su transporte ó conducción al sacrificio, a efecto de que se practique el reconocimiento veterinario respectivo y se determine lo conducente de acuerdo con el caso;

VI. No introducir al rastro ganado delgado, maltratado, con signos de inanición producida por hambre ó enfermedad crónica, así como ganado caído o muerto;

VII. Reparar los daños ó desperfectos que causen sus animales a las instalaciones del Rastro;

VIII. Guardar orden dentro de las instalaciones del Rastro; y

IX. Cumplir y observar las disposiciones que marca el presente Reglamento.

Artículo 17. Queda prohibido a los usuarios:

I. Portar armas de fuego dentro de las Instalaciones del Rastro;

II. Presentarse en estado de ebriedad ó introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del rastro;

III. Insultar al personal del mismo;

IV. Intervenir en el manejo de Instalaciones ó equipo del Rastro;

V. Entorpecer las labores de matanza;

VI. Sacar del Rastro la carne producto de la matanza sin la debida inspección sanitaria ó cuando esta se considere inadecuada para su consumo;

VII. Alterar documentos oficiales, que amparen la propiedad y legal procedencia del ganado ó que autoricen su introducción al Rastro; y

VIII. Infringir las disposiciones particulares sobre la materia de este Reglamento.

Artículo 18. Se prohíbe la entrada a las salas de sacrificio del Rastro a personas no autorizadas por el Jefe del Rastro y que no cuenten con la indumentaria correspondiente.

Artículo 19. A los usuarios que infrinjan las disposiciones marcadas en los Artículos 16 y 17, así como las demás que señala el presente Reglamento se harán acreedores a las sanciones a que se refiere el presente Reglamento ó en su caso serán consignadas a las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL RASTRO MUNICIPAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ

Artículo 20. El personal del Rastro, estará integrado por:

I. Jefe del Rastro;

II. Encargados de Área;

III. Médicos Veterinarios Zootecnistas;

IV. Inspectores; y

V. El personal necesario para la prestación del servicio público municipal de rastro.

Artículo 21. Los Encargados de Área tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir las órdenes del Jefe del Rastro relacionadas con el servicio;

II. Supervisar las actividades del personal del Área;

III. Inspeccionar las Instalaciones;

IV. Revisar se efectúen los pagos de los diferentes servicios;

V. Asegurarse de que las Guías de Tránsito estén registradas en la Hoja de Sacrificio;

VI. Elaborar y actualizar las Bitácoras de limpieza de sierras y basculas, del cuarto frio y temperatura, nivel de cloración de agua y del ganado ó canales de carne que resulten no aptas para el consumo humano; y

VII. Suplir las faltas temporales del Jefe del Rastro.

Artículo 22. El Médico Veterinario Zootecnista deberá estar reconocido y acreditado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y por los Servicios Coordinados de Salud Pública, teniendo como deberes:

I. Efectuar los Exámenes Clínicos Antemortem y Postmortem, sanitarias en cumplimiento de las normas señaladas a través de la Dirección de Riesgos Sanitarios y demás disposiciones sanitarias aplicables;

II. Inspeccionar diariamente el ganado destinado a la matanza, no permitiendo la entrada de animales caídos ó muertos;

III. Revisar la documentación que acredite la procedencia legal del ganado destinado a sacrificio, impidiendo la matanza de los animales que no sea debidamente acreditada su procedencia legal, haciéndolo del conocimiento del Director para efecto de que se finquen las responsabilidades legales a que haya lugar;

IV. Impedir el sacrificio de animales enfermos y determinar si debe destruirse total ó parcialmente la carne, vísceras y demás productos que resulten nocivos para la salud pública;

V. Autorizar con el sello correspondiente el consumo de las carnes que resulten sanas;

VI. Impartir cursos al personal de Inspectores para el cumplimiento de sus funciones;

VI. Informar al Jefe del Rastro Municipal en todo lo relativo a su especialidad; y

VIII. Aquéllas que le otorgue el presente Reglamento.

Artículo 23. Los inspectores deberán ser de preferencia veterinarios ó contar con conocimientos relativos necesarios a evaluación del Médico Veterinario Zootecnista, tendrán las siguientes funciones y deberes:

I. Inspeccionar las diferentes carnicerías del Municipio;

II. Verificar la procedencia de la carne;

III. Verificar que la carne se encuentre en óptimo estado para su consumo;

IV. Verificar que la carne cuente con el sello correspondiente del Rastro. Si la carne proviene sellada de otro Rastro, se hará el cobró del resello;

V. Identificar la existencia de Rastros clandestinos;

VI. Presentar informes mensuales, reportes de sacrificios, reportes de refrigeración y reportes de resello;

VII. Presentar las bitácoras de inspección del nivel de cloro del agua y de la temperatura del cuarto frio;

VIII. Recibir la capacitación que impartirá por el Médico Veterinario Zootecnista, para el debido cumplimiento de su trabajo; y

IX. Las demás actividades que le encomiende el Jefe del Rastro Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 24. A los particulares, personas físicas ó morales dentro del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, se les prohíbe realizar cualquiera de las actividades a que se refiere el Artículo 4º, del presente Reglamento fuera de las instalaciones del Rastro Municipal, a no ser que tengan autorización otorgada por el Gobierno Municipal, las cuales se sujetarán a lo establecido en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 25. Todo empleado que pertenezca al Rastro ó empleado contratado por el usuario, deberá ser de reconocida buena conducta y realizará las labores propias de su especialidad, ajustándose a los horarios de trabajo que fijen este Reglamento y la Jefatura.

Artículo 26. Se prohíbe estrictamente a todos los empleados que sean al Rastro ó sean empleados contratados por el usuario, a realizar operaciones de compra venta de ganado y de los productos de sacrificio de este así como aceptar gratificaciones a cambio de preferencia, servicios especiales, así como recibir porciones de los canales ó vísceras del Rastro.

Artículo 27. Las relaciones de trabajo entre el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez y los empleados del Rastro Municipal serán regidas por la Ley de los Trabajadores al Servicio del las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, el Reglamento Interno del Rastro Municipal y supletoriamente la Ley Federal del Trabajo;

Artículo 28. El personal de matanza, que labore en el Rastro Municipal deberá de cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Mantener limpia su persona e indumentaria de trabajo durante su horario de labores;

II. Utilizar bata, overol ó pantalón y camisola, cubre pelo, cubre boca y nariz, mandil, guantes y botas;

III. Lavarse y desinfectarse las manos tan frecuentemente como sea necesario de acuerdo a la naturaleza de sus labores ó usar guantes al inicio;

IV. No usar joyas, adornos u otros objetos que representen riesgos para el producto;

V. Dentro de las instalaciones no podrán comer, fumar, beber, mascar ó escupir;

VI. Traer las uñas limpias, recortadas y libres de barniz;

VII. Evitar heridas ó enfermedades de la piel en áreas corporales en contacto con el producto;

VIII. Vigilar la conservación del edificio e instalaciones;

IX. Guardar el debido orden y tener un trato respetuoso y cortés con superiores, compañeros, usuarios y visitantes;

X. Deberá ingresar únicamente por los accesos autorizados que cuenten con vado sanitario; y

XI. Sujetarse a las demás disposiciones de este Reglamento, Manual de Operación del Rastro, las disposiciones sanitarias y las determinaciones que tome la Jefatura.

Artículo 29. El personal que no siga ó se niegue a cumplir con lo establecido en el Artículo anterior, así como las demás disposiciones del presente Reglamento, se le aplicarán las siguientes sanciones:

I. Si son empleados del Rastro:

- a) Amonestación por escrito con apercibimiento;
- b) Suspensión de uno a tres días; y
- c) Recisión de la relación laboral.

II. Si son empleados contratados por los usuarios:

- a) Amonestación por escrito con apercibimiento;
- b) Se les evitara la entrada al Rastro hasta por 5 días; y
- c) En caso de reincidencia se prohibirá en forma permanente el acceso al Rastro.

Artículo 30. Todo el personal que labore dentro del Rastro sea empleado municipal ó empleado contratado por el usuario, deberá sujetarse a un examen médico general, mismo que se realizará cada tres meses.

Artículo 31. La Jefatura cuidará de que no laboren personas con enfermedades infectocontagiosas, que entrañen peligro de contaminación para las carnes ó los esquilmos.

Artículo 32. Todo empleado que trabaje en las instalaciones del Rastro, que padezcan de alguna enfermedad ó herida, tienen la obligación de hacerlo saber a la Jefatura del Rastro, a fin de tomar las medidas necesarias que el caso amerite.

Artículo 33. Los utensilios como cuchillos, chairas, cuchillas, sierras y demás, deberán lavarse y desinfectarse durante las operaciones de sacrificio y faenado, por lo que se contará con

instalaciones específicas que estarán situadas en lugares convenientes, para ser usados por el personal durante su trabajo, tomando en cuenta las disposiciones que dicten las normas de salud mexicanas.

Artículo 34. A todo el personal que labore en las instalaciones del Rastro, deberá mantener limpias las áreas y tomar las medidas necesarias para evitar la proliferación de fauna nociva, observando las normas de sanitarias aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ

Artículo 35. El Ayuntamiento prestará el servicio público de Rastro en forma continua y por conducto de la Dirección de Servicios Municipales, la propia Jefatura, que depende de esta última, se encargará de prestar los servicios y cobrará las cuotas y derechos.

Artículo 36. El monto de las cuotas por concepto de los servicios que preste el Rastro Municipal, se harán conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez vigente.

Artículo 37. Las cuotas y derechos se entregarán a la Tesorería Municipal, quien instrumentará el sistema de cobranza y control que sea necesario.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DE LA RECEPCIÓN

Artículo 38. Los usuarios de los servicios del Rastro pagarán por adelantado los derechos correspondientes.

Artículo 39. Para solicitar los servicios de sacrificio ó matanza en el Rastro Municipal, el usuario deberá proporcionar su clave personal asignada ó solicitarla, la guía de tránsito y acreditar satisfactoriamente la propiedad del ganado. Una vez hecho lo anterior, el usuario realizará el pago y se le entregará un recibo.

Artículo 40. En todo movimiento de introducción de ganado que se realice ante el Rastro Municipal deberá presentarse la Guía de Tránsito debidamente autorizada por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos (SEDARH), previo trámite ante la Unión Ganadera; de no ser así se negará el servicio.

Artículo 41. En caso de que no se acredite la procedencia legal del ganado, se quedará en revisión por parte de la Policía Ministerial del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO II DEL USO DE LOS CORRALES

Artículo 42. Todo ganado que se introduzca al Rastro Municipal para su sacrificio, será desembarcado y concentrado en los corrales del mismo.

Artículo 43. Los corrales de depósito de ganado estarán abiertos al servicio público los días lunes, martes, miércoles, viernes y sábado para recibir el ganado destinado al sacrificio y matanza dentro del horario de 8:00 a las 15:00 horas.

Artículo 44. Una vez que se reciba el ganado, se necesita que transcurra un plazo mínimo de veinticuatro horas antes de su sacrificio.

Artículo 45. El Médico Veterinario Zootecnista procederá a realizar el Examen Clínico Antemortem, en donde examinará si el ganado se encuentra sano y pueda ser sacrificado; se efectuará dentro de las veinticuatro horas antes del sacrificio.

Artículo 46. En los corrales de observación se depositarán los animales sospechosos de enfermedad ó aquéllos que no reúnan las condiciones de salud para su sacrificio, sujetándose a la Ley General de Salud, demás disposiciones legales, reglamentarias y normas sanitarias oficiales aplicables.

Artículo 47. El animal que no apruebe algún examen sanitario, será decomisado y remitido a su incineración, sin ninguna responsabilidad para la Jefatura.

Artículo 48. Los animales introducidos a los corrales que no sean sacrificados debido a que su propietario decida sacarlos vivos en pie de las instalaciones del Rastro Municipal, deberán pagar antes de su salida a la Jefatura, el derecho de piso, de acuerdo a la tarifa vigente de servicio extraordinario que señale la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez vigente y el costo de las pruebas de salud realizadas al animal, debiendo esperar el resultado de estas para solicitar la autorización de salida al MVZ.

Artículo 49. Si los propietarios de los ganados depositados en los corrales del Rastro no manifiestan en un término de setenta y dos horas su propósito de sacrificarlos, retirarlos ó mantenerlos en el mismo, se les cobrará el doble, a partir de ese plazo a las veinticuatro horas siguientes el ganado se decomisa, se sacrifica y la canal se envía al DIF Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, donde se levantará un Acta firmada por tres testigos.

Artículo 50. La alimentación de los animales depositados en los corrales del Rastro Municipal será por cuenta de los usuarios, reservándose la Jefatura el derecho de suministrar las pasturas.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE ANFITEATRO

Artículo 51. En el área del anfiteatro se efectuará:

I. El sacrificio, evisceración y control sanitario de los animales sospechosos ó enfermos, procedan de los corrales del rastro ó de fuera de ellos; y

II. El decomiso de los animales muertos de cualquier procedencia para su incineración ó proceso en planta de rendimiento.

Artículo 52. El anfiteatro del Rastro estará abierto para recibir, sacrificar, eviscerar y verificar los animales destinados al mismo, debiendo pagar el usuario, la cuota que se fije por el servicio extraordinario en la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez vigente.

CAPÍTULO IV DEL SACRIFICIO DE GANADO

Artículo 53. Habiéndose cubierto el trámite de ingreso del ganado y programado su sacrificio por parte del Jefe del Rastro ó de los Encargados de Área, los animales serán pasados a los corrales antemortem y de ahí a la báscula de peso en estricto orden de llegada, una vez pesado su ganado el usuario deberá acudir a la caja a cubrir la cuota correspondiente por el servicio solicitado.

Artículo 54. Ningún animal será sacrificado si no satisface las condiciones sanitarias correspondientes.

Artículo 55. No se sacrificará ganado que no esté marcado, ganado sin registrar por el introductor ó hembras en estado de preñez.

Artículo 56. El sacrificio se hará en las horas hábiles que comprenderá de 8:00 a 15:00 horas, toda la semana excepto jueves y domingos, cuidando que las cantidades de ganado a sacrificar correspondan a las posibilidades de operación de las áreas encargadas del servicio.

El horario de sacrificio del ganado que entre y se anote los días lunes, martes y miércoles de 8:00 a 13:00 horas, la cuota será por el sello y matanza normal. El ganado que entre y se anote de 13:00 a 15:00 horas, la cuota será por sello normal y matanza doble. Después de las 15:00 horas, el monto será determinado con el matancero, con la previa autorización del Jefe del Rastro.

En los días viernes y sábado el ganado que entre y se anote de 8:00 a 12:00 horas, la cuota será por el sello y matanza normal. El ganado que entre y se anote de 12:00 a 14:00 horas se cobrará sello normal y matanza doble. Después de las 14:00 horas es el monto será determinado con el matancero, con la previa autorización del Jefe del Rastro.

Artículo 57. Los animales serán sacrificados en orden, progresivo de las solicitudes correspondientes, previa la autorización respectiva de la Jefatura que solo se dará según el resultado de las inspecciones referidas.

Artículo 58. El ganado depositado en los corrales antemortem, pasará a las respectivas áreas de matanza debidamente

señaladas por la clave de usuario, haciendo dicha marca para su identificación.

Artículo 59. El servicio de matanza consiste en el degüello, quitar y limpiar la piel, eviscerar y seleccionar cabeza y canales del ganado.

Artículo 60. Concluida la matanza, la Jefatura, por conducto del personal correspondiente vigilará que las canales y vísceras sean debidamente marcadas para su plena identificación. Las vísceras pasarán al área de limpieza en seco y enjuagado para su control sanitario, donde se sellarán como aptas para el consumo humano ó se decomisarán para su incineración según sea el caso.

Artículo 61. Las pieles serán entregadas a su propietario ó a quien él lo indique. Una vez que estén limpias, serán revisadas por el MVZ, de estar en buenas condiciones, el usuario se las puede llevar, en caso no sirvan o que el usuario no las quiera se enviarán a incinerar.

CAPÍTULO V DE LA REFRIGERACIÓN

Artículo 62. Una vez terminada la matanza, el MVZ efectuará la verificación Postmortem dentro de la veinticuatro horas después del sacrificio, a fin de comprobar que el canal de carne sea apta para consumo humano, en caso de no serlo, se procederá a su incineración.

Artículo 63. Las canales debidamente selladas y marcadas pasarán al vestíbulo de la nave para su reposo, pre enfriado y escurrido, tiempo que no deberá de exceder de dos horas para el manejo óptimo del producto. Transcurrido este tiempo, las canales pasarán en el orden de llegada a los cuartos de refrigeración para su enfriado y conservación.

Artículo 64. El usuario que desee retirar sus canales debe cubrir la tarifa respectiva y entregar al personal asignado el comprobante de pago para que este autorice la entrega, siendo el horario de salida de carne de las 8:00 a las 15:00 horas, los días lunes, martes, miércoles, viernes y sábados. Si el servicio de refrigeración se abre en días no laborables, se cobrará el doble.

Artículo 65. Los cuartos refrigerados podrán permanecer abiertos después de este horario solamente para ingresar las canales procedentes del área de matanza y exclusivamente por el personal autorizado.

Artículo 66. En los cuartos refrigerados permanecerán los canales ó los cuartos de canal de bovino, porcino, ovino ó caprino por un lapso de tiempo no mayor de cinco días naturales a partir de la fecha de ingreso.

Artículo 67. Cuando el usuario exceda el tiempo de permanencia del producto dentro de los cuartos refrigerados, la Jefatura lo considerará como producto abandonado y procederá al decomiso inmediato mediante un acta

circunstanciada para posteriormente ser entregado en donación al DIF Municipal de Soledad de Graciano Sánchez.

Artículo 68. La Jefatura no será responsable de los daños y perjuicios que sufran los canales de carne en el rastro, respecto a los productos que abandonen, dejen indefinidamente en refrigeración, al igual en los casos fortuitos ó de fuerza insuperable.

Artículo 69. Por ningún motivo se permitirá el ingreso ó permanencia en el área de refrigeración a la carne procedente de animales que hubieran entrado muertos al Rastro ó carnes en malas condiciones, por lo que el MVZ responsable del control sanitario del Rastro, podrá remitir en cualquier momento a su incineración para su destrucción, levantando el acta correspondiente y sin ninguna responsabilidad para el Rastro Municipal.

Artículo 70. Al área de refrigeración sólo tendrá acceso el personal de la misma, el de servicio de control sanitario y las personas autorizadas por la Jefatura. El personal de esta área entregara únicamente la carne al introductor ó a su representante en el vestíbulo de la misma, por lo que el usuario no podrá ingresar dentro de los cuartos refrigerados.

Artículo 71. El usuario que sea sorprendido sin autorización dentro de los cuartos de refrigeración será amonestado y suspendido una semana sin acceso al Rastro Municipal, y si es reincidente será suspendido definitivamente.

CAPÍTULO VI DE LOS ESQUILMOS DE LA MATANZA

Artículo 72. En el Rastro Municipal, los esquilmos y desperdicios que resulten de la matanza, serán propiedad del Municipio.

Artículo 73. Los esquilmos serán remitidos de inmediato para su incineración sin perjuicio alguno para el Rastro Municipal.

CAPÍTULO VII DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS CÁRNICOS

Artículo 74. En el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez el transporte de carnes y sus derivados, se harán en vehículos que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Deberán contar con la autorización del Gobierno Municipal y podrán ser retirados de circulación en cualquier momento en que se compruebe alguna falta a este Reglamento ó a las disposiciones sanitarias vigentes en el estado;
- II. Los vehículos destinados al transporte de carne deberán estar acondicionados con caja cerrada que evite cualquier clase de escurrimientos al exterior;
- III. La cabina del conductor deberá estar incomunicada con el interior de la caja.

IV. Deberán contar con un sistema de refrigeración que mantenga las carnes por debajo de los cinco grados centígrados;

V. Tener la altura suficiente y un número adecuado de perchas y ganchos en el interior de acuerdo a su capacidad, para que las canales no tengan contacto directo con el piso del vehículo;

VI. Ser vehículos destinados exclusivamente para la transportación de carnes, desinfectados cada semana y que guarden la limpieza necesaria para cumplir las normas sanitarias vigentes en el Municipio;

VII. Que cuenten con el suficiente personal para la carga y descarga de las carnes, así como el equipo necesario para que por ningún motivo el producto entre en contacto con el suelo o con cualquier superficie contaminante; y

VIII. La cerradura de la puerta deberá ser hacia el exterior, a fin de que se clausure el vehículo desde la salida del Rastro hasta sus destinos, evitando siempre que vaya abierta durante su trayecto.

Artículo 75. La Ley de ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez vigente, fijará las cuotas que los usuarios deberán cubrir por la prestación del servicio de transporte cuando este sea prestado por el Rastro Municipal.

Artículo 76. El ingreso de cualquier vehículo para transporte de carne al andén de carga y descarga del Rastro Municipal, se hará en el horario, condiciones y normas que marque la Jefatura con apego a las leyes de sanitarias, quedando prohibido el ingreso y estacionamiento en el patio de carga a cualquier vehículo particular no autorizado por la Jefatura.

Artículo 77. No podrán movilizarse los productos de la matanza que no cumplan con las normas sanitarias oficiales.

Artículo 78. Al transportarse la carne y demás productos de la matanza deberá recabarse el recibo correspondiente a su entrega de los respectivos expendios.

Artículo 79. El personal del transporte sanitario, además de los requisitos establecidos en el Artículo 28 de este Reglamento, deberá dar cumplimiento a los siguientes:

I. Mantener limpias las perchas donde se colocan las canales;

II. Cuidar de la buena conservación y estricta limpieza de los vehículos destinados al transporte de la carne y demás productos de la matanza;

III. Movilizar exclusivamente los productos de la matanza que están amparados con los sellos oficiales del Rastro y de Salubridad así como con las boletas de pago de los derechos correspondientes; y

IV. Ejecutar el transporte de los productos de la matanza del Rastro a expendios respectivos diariamente.

Artículo 80. En caso de transporte de canales por cuenta de los propios dueños, se exigirá un vehículo lavado y limpio, preferentemente de caja cerrada, de no ser así, se procurará que no se transporte los canales de carne al aire libre.

CAPÍTULO VIII DE LA VIGILANCIA

Artículo 81. El servicio de vigilancia se prestará por el personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 82. El servicio de vigilancia se encargará salvaguardar el orden y la seguridad dentro de las instalaciones del Rastro Municipal, así como de guardar y custodiar todos los inmuebles, muebles, maquinaria, enseres, mercancías y demás objetos que se encuentren en el Rastro.

TÍTULO CUARTO DE LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83. Toda carne refrigerada que ingrese a la jurisdicción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, que sea para el consumo de la población, serán revisadas por los Inspectores en cumplimiento de las funciones marcadas en las Fracciones I, II, III y IV, del Artículo 23 del presente Reglamento, para su verificación sanitaria y control de procedencia.

Artículo 84. Se procederá al decomiso y se levantará acta circunstanciada, si de la inspección, se determina que la carne:

I. No cumple con las condiciones fijadas en las normas sanitarias mexicanas aplicables en la materia;

II. No se encuentra debidamente sellada;

III. No corresponde a la especie ofertada; ó

IV. No se demuestra la procedencia legal de la carne.

Artículo 85. En el caso de la Fracción I y III la carne decomisada será incinerada.

Artículo 86. En el supuesto indicado en la Fracción II, si la carne es apta para el consumo y se acredita su procedencia legal, se cobrará el resello.

Artículo 87. En la situación prevista en la fracción IV, si la carne decomisada es apta para el consumo se donará al DIF Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, en caso de no ser apta se procederá a su incineración.

Artículo 88. El procedimiento de inspección se efectuará a lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de San Luis Potosí y en lo que señale este Reglamento.

Artículo 89. Los propietarios o quienes estén de responsables en los establecimientos sujetos a inspección, dentro de la jurisdicción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, tendrán la obligación de permitir el acceso y la revisión, mostrando la documentación que le requieran los Inspectores.

Artículo 90. Si el propietario se niega a que se realice la inspección ó al decomiso, los inspectores solicitarán el apoyo de la fuerza pública y recurrirán a los recursos legales necesarios.

TÍTULO QUINTO DE LOS TÉRMINOS Y LAS NOTIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 91. Los términos se computarán por días hábiles, descontándose los días jueves y domingos, así como los días festivos.

Artículo 92. Son horas hábiles de las 8:00 a las 15:00 horas, y podrá ampliarse hasta las 18:00 horas.

Artículo 93. Los términos empezarán a contarse el día siguiente a aquel día en que se realice la notificación ó visita.

Artículo 94. Las notificaciones que se realicen con motivo de la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, se llevarán a cabo en los términos del capítulo relativo de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 95. Son infracciones al presente Reglamento en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez vigente, S. L. P., las siguientes:

- I. Por matanza de ganado no autorizada por el Rastro Municipal;
- II. Por venta de carne sin resellos ó documentos que no amparen su procedencia (en comercios);
- III. Venta de carne no autorizada para el consumo humano;
- IV. Venta de carne sin resello ó infectada;

V. Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender;

VI. Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad;

VII. No acudir a solicitud de la autoridad, a regularizar operaciones relativas al Rastro Municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora;

VIII. Realizar cortes ó troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo;

IX. Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del Rastro Municipal;

X. Por faltas a la autoridad o causar desorden en las instalaciones del Rastro Municipal;

XI. Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación;

XII. Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte;

XIII. Por mantener en condiciones de insalubridad los contendores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de producto cárnico en el piso; y

XIV. Las demás prohibiciones que establezca la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 96. De confirmarse la existencia de un Rastro Clandestino, se reportará a la Jefatura del Rastro Municipal para levantar el acta circunstancial y reportarlo ante las autoridades correspondientes.

Artículo 97. Los productos cárnicos que resulten de la matanza clandestina serán decomisados y sometidos a la inspección sanitaria. De resultar aptas para consumo se destinarán al DIF municipal de Soledad de Graciano Sánchez, y si resultan no aptas para el consumo humano, se procederá a incinerarlas, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que deban imponerse a juicio de la Jefatura y de conformidad con este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 98. Por las infracciones señaladas en el Artículo 91 y cualquier violación a lo establecido por este Reglamento, la Jefatura para la aplicación de sanciones de carácter económico, debe sujetarse a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez vigente en el momento de la comisión de la infracción correspondiente.

Artículo 99. Son independientes de las sanciones que prevé el presente Reglamento, de las penas ó medidas que se deriven de las leyes penales, civiles ó de aquellas que resulten aplicables.

**CAPÍTULO III
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 100. El Recurso de Revisión procede de los actos de la Jefatura, y será tramitado en los términos del Título Cuarto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deberá ser publicado en los estrados del Palacio Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan el presente Ordenamiento.

Dado en el recinto oficial de cabildo del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, el día 15 de mes de Agosto del año 2008.

“SUFRAGIO EFECTIVO, O REELECCION”

C. JUAN MANUEL VELAZQUEZ GALARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFR. Y LIC. SOCORRO ISAIAS SILVA TORRES
PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. MA. SANTOS ROCIO SALAS LOPEZ
SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFRA. JUANA GARCIA REBOLLOSO
REGIDOR
(RÚBRICA)

PROFR. MIGUEL SIERRA HERNANDEZ
REGIDOR
(RÚBRICA)

ING. JUAN MANUEL GALARZA MIRAMONTES
REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MARTHA LAURA MENDEZ ESTRADA
REGIDOR
(RÚBRICA)

PROFR. JUAN SANCHEZ CISNEROS
REGIDOR
(RÚBRICA)

LIC. JACQUELINE VILLASEÑOR NOYOLA
REGIDOR
(RÚBRICA)

PROFR. JOSE ISABEL RODRIGUEZ RAMIREZ
REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MAURICIO ROSALES CASTILLO
REGIDOR
(RÚBRICA)

C.P. OSCAR BARBA PARRA
REGIDOR
(RÚBRICA)

PROFRA. MA. DEL SOCORRO LOREDO JURADO
REGIDOR
(RÚBRICA)

C. FRANCISCO NIEVES SANCHEZ SALAS
REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MARIA LUISA LOPEZ TOVAR
REGIDOR
(RÚBRICA)

LIC. JOSE CONCEPCION GALLARDO MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL
(RÚBRICA)

